



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 19 de octubre de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00379

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegar la certificación del pago que efectuó la Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Centro Comercial, al Centro Comercial San Pedro Plaza Comercial II de Neiva Huila, respecto de las cuotas de administración aquí cobradas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 1600 del C.C., indíquese si lo pretendido es el cobro de intereses moratorios o de la cláusula penal, dado que ambos conceptos son excluyentes por ser sanciones.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 75 del 20 de octubre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria